



No. 475

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Constitución de la República establece: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural [...]”*;

Que el artículo 66 numeral 8 de la Constitución de la República garantiza: *“8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.”*;

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República: *“[...] ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.”*;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo dispone: *“El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto.”*;

Que mediante Oficio No. MDG-GLOJ-2026-0497-O de 27 de julio de 2026, el Gobernador de Loja solicitó: *“[...] la declaratoria de feriado para la provincia de Loja el día 20 de agosto de 2026 [en virtud de que] esta medida permitirá una mayor participación ciudadana en una de las expresiones de fe más representativas del Ecuador, facilitará una mejor planificación de la movilidad y de los dispositivos de seguridad y atención institucional, y contribuirá a que miles de peregrinos puedan desarrollar el recorrido en condiciones más seguras y organizadas. [...]”*;



No. 475

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la suspensión de la jornada laboral en la provincia de Loja, con ocasión de la Romería de la Virgen de El Cisne, permitirá promover una mayor participación ciudadana en esta manifestación cultural y religiosa, facilitar la movilidad y el desplazamiento seguro y ordenado de los peregrinos, fortalecer la coordinación de los dispositivos de seguridad y contribuir a la preservación de las tradiciones y de la identidad cultural de la provincia; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer la suspensión de la jornada de trabajo en los sectores público y privado de la provincia de Loja, el jueves 20 de agosto de 2026.

Artículo 2.- La jornada de trabajo suspendida de conformidad con el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo será recuperada, en el sector público, mediante una hora adicional de trabajo durante los días laborables subsiguientes, hasta completar el número de horas correspondiente a la jornada suspendida. El sector privado podrá acogerse al mismo mecanismo de recuperación establecido en este artículo.

Artículo 3.- Durante la suspensión de la jornada de trabajo se garantizará la continuidad de los servicios públicos esenciales, entre ellos, agua potable, energía eléctrica, salud, servicios de bomberos, terminales aéreas y fluviales, así como servicios bancarios. Para el efecto, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público dispondrán la presencia del personal mínimo necesario para garantizar la adecuada prestación de dichos servicios y atender las necesidades de la colectividad.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano, Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo y Ministerio de Gobierno, en coordinación con todas las entidades e instituciones que correspondan, de acuerdo con el ámbito de sus competencias y funciones.



No. 475

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Beijing, el 17 de agosto de 2026.



Original digitalizado en Firmado
Presidencialmente por
**DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA